



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 96/2012, de 8 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca.

La Ley 3/2003 de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su artículo 23, establece que en cada una de las Universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.

El artículo 24.4.i) de esta ley atribuye a los Consejos Sociales la competencia para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 29.1 exige que sea aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Mediante Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, se aprobó el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca.

Posteriormente, se ha modificado la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León por la Ley 12/2010, de 28 de octubre. También los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados mediante Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, han sido objeto de modificación por los Acuerdos 2/2005, de 13 de enero, y 38/2011, de 5 de mayo.

En este nuevo marco normativo, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Salamanca ha estimado necesario modificar su reglamento de organización y funcionamiento, en los términos acordados en las sesiones celebradas con fechas 22 de marzo y 27 de julio de 2012.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de noviembre de 2012, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar la modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo.

Valladolid, 8 de noviembre de 2012.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos, apartados y disposiciones que quedan redactados como sigue.

Uno.— Se modifica el artículo 2 cuya redacción queda como sigue:

Artículo 2. Son competencias del Consejo Social:

Las establecidas dentro del marco fijado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, que entre otras son las siguientes:

1.— Competencias de carácter económico:

- a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de los servicios universitarios.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- c) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de las entidades dependientes de la misma.
- f) Aprobar la liquidación del presupuesto de la Universidad.

- g) Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquélla, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
- h) Proponer a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.
- i) Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.
- j) Informar los convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

2.– Competencias en materia de personal:

- a) Acordar con el Rector la designación del Gerente de la Universidad.
- b) Adoptar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones.
- c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión, al personal docente e investigador contratado y al profesorado funcionario, previa valoración de los méritos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

3.– Competencias de gestión universitaria:

- a) Informar la creación, modificación y supresión de centros universitarios.
- b) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Informar la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la adscripción o desascripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- e) Informar la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.
- f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

4.– Otras competencias:

- a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria y la contribución de la Universidad al desarrollo sostenible de su entorno local y regional. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- c) Promover líneas de colaboración con las Administraciones públicas y las empresas y entidades privadas. A tal fin, aprobará un plan de actuaciones.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas, a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo en favor de la institución académica. A tal fin, aprobará un plan de actuaciones.
- f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad del alumnado, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.
- i) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento y proponer a la Junta de Castilla y León su aprobación.
- j) Informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en Universidades.
- k) Promover la transferencia y la aplicación de los conocimientos generados en la Universidad para una mayor contribución al progreso tecnológico, al crecimiento sostenible y al desarrollo social de Castilla y León.
- l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de la Universidad a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.

m) Apoyar las iniciativas de la Universidad encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de la misma.

n) Elevar sugerencias al Consejo de Gobierno sobre aquellas cuestiones que considere de interés para la Universidad.

5.— Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo Social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

6.— Las demás que le puedan atribuir los Estatutos de la Universidad en el marco de la Ley Orgánica de Universidades, de la Ley de Universidades de Castilla y León y demás leyes o normas jurisdiccionales.

Dos.— Se modifica la letra g) del artículo 8 cuya redacción queda como sigue:

g) Asistir con voz y voto a las sesiones de las Comisiones y órganos de que formen parte. Así mismo podrán asistir con voz pero sin voto a las Comisiones de las que no formen parte.

Tres.— Se modifican los apartados 1, 5 y 9 del artículo 13 cuya redacción queda como sigue:

1.— Son Comisiones permanentes: La Económico-Financiera, la Académico-Científica, la de Relaciones Sociales, la de Planificación y la Comisión Ejecutiva o cualquier otra que se cree con tal carácter, por mayoría absoluta del Pleno del Consejo.

5.— La Comisión de Planificación es la encargada de realizar el seguimiento y analizar el cumplimiento del Plan de actuaciones aprobado por el Pleno de Consejo Social.

9.— Excepto los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, los informes y acuerdos de las Comisiones permanentes y no permanentes no tendrán carácter ejecutivo salvo que el Pleno del Consejo Social acuerda lo contrario y para determinados asuntos. Para el resto de los asuntos no especificados por el Pleno del Consejo sus propuestas deberán ser elevadas al Pleno del Consejo Social para su aprobación.

Cuatro.— Se modifica el artículo 23 cuya redacción queda como sigue:

Artículo 23. En el caso de que en virtud del artículo 15.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Salamanca determinasen que pueden formar parte del Consejo de Gobierno miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, dicha representación corresponderá, en todo caso, al Presidente del Consejo Social eligiéndose el resto de representantes por el Pleno del Consejo Social.

La sustitución del Presidente del Consejo Social en el Consejo de Gobierno se regulará por lo establecido en el presente Reglamento.

Cinco.– Se modifican las letras a) y b) del artículo 25 cuya redacción queda como sigue:

- a) Para el caso de un único representante será el Presidente del Consejo. El régimen de sustitución será el mismo que se aplica para las sociedades en el artículo 24.b de este Reglamento, siendo la Comisión pertinente en este caso la de Relaciones Sociales.
- b) Para el caso de que sean más de uno los representantes en dichas fundaciones y ésta no esté regulada en sus estatutos, se aplicará el mismo procedimiento que el aplicado en el artículo 24.c de este Reglamento, siendo la Comisión pertinente en este caso la de Relaciones Sociales.

Seis.– Se añade un nuevo Título (Título VIII) cuya redacción queda como sigue:

TÍTULO VIII

Del Plan de Actuaciones

Artículo 27. La Comisión Ejecutiva será la encargada de proponer al Pleno, para su aprobación, el Plan General de Actuaciones del Consejo Social.

El Plan General de Actuaciones englobará, como mínimo, todos los planes de actuaciones a los que hace referencia el artículo 24. Competencias 4. b), c), e) de la vigente Ley de Universidades de Castilla y León y los que en un futuro le fuesen asignados por cualquier normativa.

Artículo 28. El Plan General de Actuaciones del Consejo Social podrá tener carácter plurianual, abarcando períodos superiores a un año, pero nunca podrá superar la duración de cuatro años, fijada para la duración del mandato de sus miembros.

Artículo 29. Una vez aprobado por el Pleno del Consejo Social el Plan General de Actuaciones la Comisión de Planificación elaborará un informe semestral sobre el grado de cumplimiento del mismo.